

CON PROPIEDAD

BOLETÍN DEL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Año 7 ■ Número 23 ■ Noviembre - 2019



DERECHO DE AUTOR PARA TODOS

Fuente: <https://bit.ly/2q8B0D5>

Fuente: <https://bit.ly/2q8B0D5>

El Derecho de autor, pilar de la economía naranja
Pág. 3

Sociedades de gestión colectiva
Pág. 7

La Economía Naranja: Monetizando las expresiones Culturales a través de la Propiedad Intelectual
Pág.10

Fuente: Facebook Esther Marisol

Presentación

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos afianza los derechos que la ley concede a los autores, por la creación de obras literarias, artísticas, musicales, científicas u otras, que son resultado de la creatividad del intelecto humano.

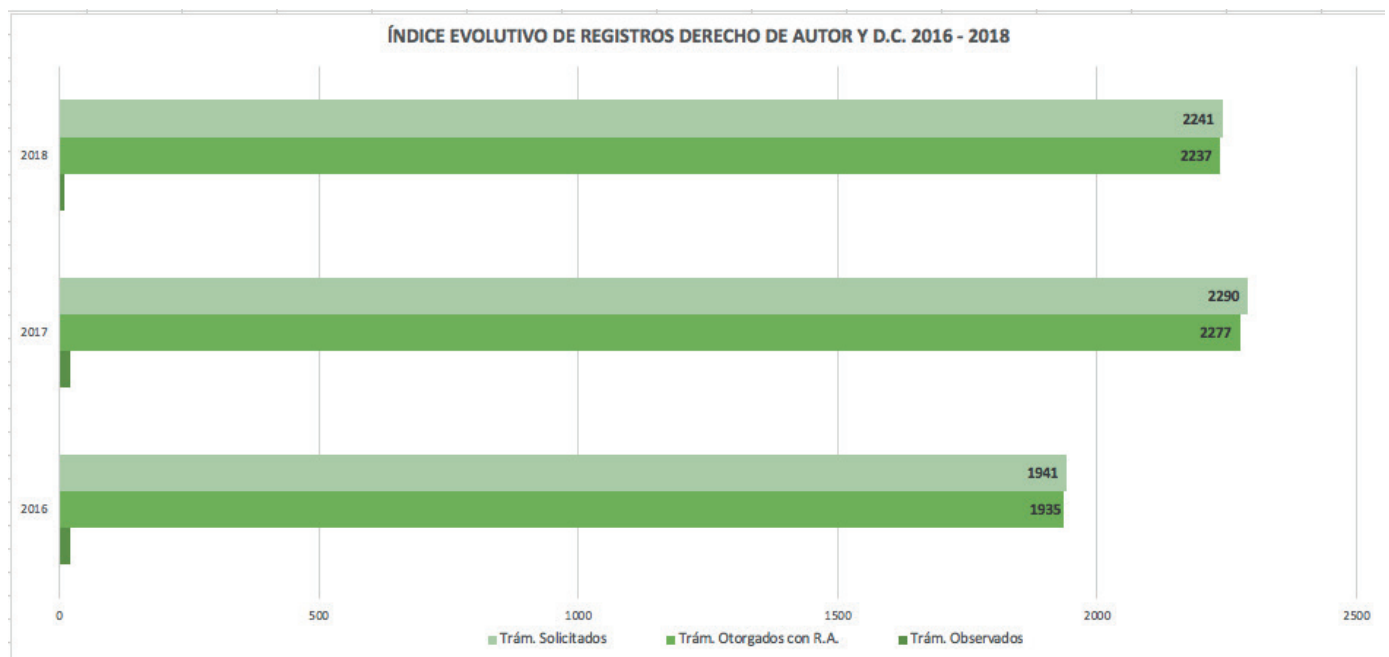
La Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, como una de las direcciones técnicas del Senapi gestiona el reconocimiento de derechos de los autores y otorga mayor seguridad jurídica, a través del registro de sus obras y la declaratoria de autoría.

En las últimas gestiones, además de cumplir con la función registral, el Senapi amplió su accionar a procesos de difusión y promoción de la propiedad intelectual, a través de programas, concursos, campañas y la participación en eventos de producción intelectual; acciones que nos permitieron un mayor acercamiento e interacción con artistas y potenciales autores, con el propósito

de promover la creatividad e incentivar la creación de nuevas obras.

Se hizo un esfuerzo por mejorar los dispositivos tecnológicos y procedimientos de nuestros servicios, es así que durante esta gestión se ha implementado un nuevo sistema informático de registro, seguimiento y control de trámites de derecho de autor y derechos conexos, otorgando mayores facilidades a nuestros usuarios y reduciendo los tiempos de registro a cuatro (4) días hábiles, desde su presentación.

A través de este Boletín, queremos abrir un espacio para artistas, autores, intérpretes, creadores y público en general, con información y temáticas de su interés.



Fuente: Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos

El derecho de autor, pilar de la economía naranja

La economía naranja es un sector en auge que comprende industrias como la editorial, el cine, la moda, la música, la arquitectura, la publicidad, el diseño y el software. En estas actividades los emprendedores son desde individuos y pequeñas empresas hasta corporaciones multinacionales. Sin embargo, todos ellos dependen de la producción original y de su protección legal.

Los creadores y titulares de obras del ingenio merecen compensación por su trabajo y su inversión económica. En tal sentido, el derecho de autor ofrece un incentivo para continuar creando. Quienes generan bienes o servicios creativos deberían administrar sus derechos de propiedad intelectual (PI) teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- La existencia de un marco regulatorio que proteja la producción, difusión y gestión de las obras, y la observancia de los derechos de PI. En el caso de Bolivia ese marco normativo es la Decisión 351 Régimen Común de Derecho de Autor y Derechos Conexos -aplicable de forma directa, vinculante y preferente, en los países de la Comunidad Andina, así como la Ley 1322 de 1992. Además, serán aplicables los instrumentos multilaterales de los que Bolivia fuese Parte Contratante.
- La identificación clara como titular de la obra ya sea por medio de un registro o avisos vinculantes.
- El diseño de un plan de explotación de la PI que use las herramientas más adecuadas como licencias, cesiones, venta, que permitan obtener el mayor retorno. Esto servirá para pactar mejor los valores por el uso de los derechos de PI. Las industrias creativas pueden tener distintos modelos de negocio, es importante que el titular enliste y documente todos los derechos de PI y mecanismos a disposición, para que la observancia le sea más fácil.
- La definición de una estrategia de observancia basada en consideraciones de costo-beneficio. Esta puede ir desde

una carta de aviso de cese, acuerdos de regalías, hasta complejos procesos legales. La PI tiene valor en la medida en que se la pueda defender legalmente.

- La era digital aporta retos y oportunidades en la industria creativa. Por tanto, se debe innovar en la gestión de los derechos de PI en este sector; en especial con el desafío de la facilidad y rapidez con la que se copia, cambia, distribuye contenido usando internet.
- La valoración correcta de la PI, para lo cual existen distintos enfoques.

Es un reto equilibrar el interés de la sociedad en innovar constantemente, con los intereses de los titulares de la PI. Para el crecimiento de la economía naranja es fundamental el acceso a la información, así como también, contar con normas de PI que se cumplan.

Escrito por Deyanira Camacho Toral para el Boletín de Derecho de Autor y Derechos Conexos



Abogada con posgrado en propiedad intelectual. Magister en negociación, mediación y arbitraje. Más de quince años de trayectoria profesional en los sectores privado y público. Fue Directora Nacional de Obtenciones Vegetales en el IEPI. Profesora universitaria y autora de varios textos. Actualmente es Funcionaria Internacional de Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos en la Comunidad Andina.

Los límites al derecho de autor

Los derechos de propiedad intelectual (PI) se caracterizan por conferir a sus titulares una exclusividad para realizar ciertos actos de comercio en relación con los objetos protegidos. Los objetos de la PI son muy variados, pero existen en número limitado. Solo los objetos reconocidos expresamente por la ley pueden gozar de derechos exclusivos. Tal es el caso de las obras literarias y artísticas de todo tipo, que se protegen por el derecho de autor.

El derecho de autor tiene una faceta moral y una faceta económica o patrimonial. En esta última la exclusividad significa que el titular del derecho – que originariamente es el propio autor – puede impedir a terceros no autorizados realizar actos de explotación económica de su obra tales como reproducirla, transformarla (por ejemplo, para hacer una película a partir de una novela), comunicarla al público (por ejemplo, colocar una canción o un video en internet), o comercializar productos en los que está incorporada la obra (por ejemplo, DVD, libros, software).

Sin embargo, todos los derechos exclusivos de PI tienen límites que les son específicos. Ellos son esenciales para lograr un equilibrio en el ejercicio de esos derechos y la consecución de sus fines sociales y económicos. Sin esos límites el ejercicio de los derechos de autor podría llevar a un exceso o un abuso que podría causar más perjuicios que beneficios a la economía y al público. En atención a ello los Estados gozan de amplia libertad para establecer en sus leyes límites a los derechos exclusivos de PI, siempre que ellos cumplan ciertas condiciones. Estas

incluyen abstenerse de una discriminación arbitraria (sobre todo en perjuicio de personas no domiciliadas), y la verificación por parte del legislador que cualquier límite que se introduzca cumpla con tres criterios o condiciones, a saber, que el límite:

- Se aplique a un tipo de situación específica, es decir que no sea un supuesto difuso o vago,
- No atente de manera injustificable contra la explotación normal del objeto protegido, y
- No cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

Entre los límites más relevantes está el llamado 'agotamiento' del derecho exclusivo que se aplica respecto de los derechos sobre obras que están incorporadas en productos o mercancías físicas (por ejemplo, libros, DVD o software) después de que esas mercancías se hubiesen introducido en el comercio. También están los límites que permiten, por ejemplo, reproducir o copiar fragmentos de obras con fines de enseñanza o educación, citar obras con fines de información o ilustración, reproducir una obra en una biblioteca o archivo con el fin de preservar o sustituir un ejemplar, y reproducir y distribuir por la prensa, o emitir por radiodifusión o por cable, artículos de actualidad publicados en periódicos.

Actualmente se viene aclarando que los límites previstos inicialmente para obras comercializadas en el mundo físico también pueden aplicarse, con ciertos ajustes, al mundo virtual. Esto es importante considerando que en el comercio cada vez se ofrecen más obras desmaterializadas (en formato digital), y que el comercio de esos bienes inmateriales se hace electrónicamente (por internet).

Escrito por Octavio Espinoza para el Boletín de Derecho de Autor y Derechos Conexos



Jurista, Consultor en propiedad intelectual. Fue Director de Asesoramiento Legislativo y Jurídico en la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). Actualmente es miembro de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, en Perú.

¹ Jurista, Consultor en propiedad intelectual. Fue Director de Asesoramiento Legislativo y Jurídico en la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). Actualmente es miembro de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, en Perú.

Conciliación



Fuente: <https://bit.ly/2PuE81k>

El Diccionario virtual de la Real Academia de la Lengua Española señala: “El término conciliación deriva del latín *conciliatio*, -onis, asimismo, define a la Conciliación como un acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado”.

Sin embargo, algunos tratadistas en materia de derechos de propiedad intelectual también han emitido varias definiciones con relación a la conciliación, encontrándose entre ellos R. Caivano que señala: “La conciliación es una negociación asistida, ya que en el proceso de conciliación es necesario emplear técnicas de la negociación teniendo como facilitador a un tercero neutral”². “Para ser un buen conciliador será requisito *sine qua non* comprender la dinámica propia y características de la negociación”³.”

Asimismo, el Diccionario virtual de la Real Academia de la Lengua Española señala que el término arbitraje se refiere a:

“Un Procedimiento extrajudicial para resolver conflictos de intereses mediante sometimiento de las partes, por mutuo acuerdo, a la decisión de uno o varios árbitros”.

El arbitraje es un mecanismo de resolución de conflictos mediante el cual las partes someten sus controversias a la decisión de árbitros propuestos por las partes en conflicto y un árbitro representante del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, procedimiento que se lleva a cabo también dentro de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del SENAPI.

² CAIVANO, Roque J., y otros. *Negociación, Conciliación y Arbitraje. Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*. Editor APENAC. 1998.

³ IBIDEM CAIVANO, Roque J., y otros. *Negociación, Conciliación y Arbitraje. Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*. Editor APENAC. 1998.

La Ley del Derecho de Autor N° 1322 de 13 de abril de 1992, dentro del Título XIV (De las Violaciones al Derecho de Autor) - Capítulo Segundo del Procedimiento Administrativo de Conciliación establece un procedimiento administrativo de conciliación y arbitraje de mutuo acuerdo entre las partes, previa a la instancia ordinaria, bajo la competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para resolver controversias civiles relativas a la materia de esta Ley, concordante con el D.S. 23907 de 7 de diciembre de 1994, el cual dentro del artículo 30 refiere que conforme a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley, se establece el procedimiento administrativo de conciliación y arbitraje bajo la competencia de la Dirección General de Derecho de Autor.

Asimismo, la Decisión 351 del Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, dentro del Capítulo XII (De las Oficinas Nacionales Competentes de Derecho de Autor y Derechos Conexos), en el artículo 51, refiere que las Oficinas Nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos, son competentes para: "(...) c) Intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros".

La Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual rige sus actuaciones de igual manera mediante el Reglamento de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el cual dentro del Título V, sobre la Solución de Controversias establece que es el Director de Derecho de Autor y Derechos Conexos es la autoridad competente para participar dentro de la Audiencia de Conciliación como tercero neutral, imparcial y encargado de orientar el proceso conciliatorio de acuerdo a las formalidades legales establecidas.

La audiencia de conciliación es un mecanismo administrativo de solución controversias en materia de derecho de autor y derechos conexos, el cual se inicia a solicitud de la parte que se encuentra afectada, debiendo tenerse en cuenta que "los derechos morales son irrenunciables, solamente son susceptibles de conciliación los conflictos que deriven con relación a los derecho patrimoniales y los perjuicios derivados de la violación de los derechos morales⁴".

Los derechos de autor y los derechos conexos pueden quedar resguardados a través de este procedimiento administrativo, debido a que el mismo ofrece protección a las obras, siendo

una alternativa viable para la solución de controversias relacionadas con la materia.

Registros de Audiencias de Conciliación solicitadas en la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos

El Senapi a través de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos es el encargado de resolver las controversias que se suscitan por medio de conciliaciones, que ha incrementado sustancialmente con el tiempo, debido a que en la actualidad muchas más personas reconocen su derecho a ser identificados como autores. Es así que se tiene como datos los registros de las últimas 3 gestiones contempladas desde el año 2016 hasta el 2018.

DEPARTAMENTOS	CONCILIACIONES			TOTAL
	2016	2017	2018	
Cochabamba	4	2	5	11
Santa Cruz	1	1	3	5
La Paz	10	13	17	40
Tarija	2		4	6
El Alto			3	3
Oruro			2	2
Chuquisaca			6	6
OTORGADOS	17	16	40	73

Fuente: Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Escrito por Mabel Fabiola Silva Morales para el Boletín de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

⁴ https://www.wipo.int/edocs/mdocs/enforcement/es/wipo_ace_10/wipo_ace_10_4_ppt.pdf

Sociedades de Gestión Colectiva

Las Sociedades de Gestión Colectiva, son sociedades sin fines de lucro que concretamente lo que pretende es coadyuvar a una mejor administración de los derechos de sus integrantes y que pretende facilitar la difusión a nivel nacional e internacional de autores en música, grabaciones sonoras, obras literarias, artísticas intérpretes y ejecutantes, creadores de software, autores en cine y otros. En el Estado Plurinacional de Bolivia las Sociedades legalmente constituidas son: SOBODAYCOM (Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música), ABAIEM (Asociación Boliviana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes de Música), ASBOPROFON (Asociación Boliviana de Productores de Fonogramas y Videogramas), que fueron establecidas para actúen en nombre de los artistas musicales en general.

Por el contrario, en las diferentes ramas que abarca Derecho de Autor y Derechos Conexos aún falta el desarrollo de otras Sociedades Colectivas que puedan defender los derechos de los autores, que se encuentran en una desventaja al no poder controlar la utilización de sus obras ya sea en el ámbito nacional o internacional, que es de suma importancia para el gran complejo de autores Bolivianos que registran diferentes clases de obras.

De hecho es justificada la creación de Sociedades Colectivas que aglutine a los diferentes tipos de autores en el ámbito nacional, como ente intermediario entre los usuarios y los actores, para que puedan ser reconocidos por sus creaciones literarias, artísticas o cinematográficas, recaudar regalías justas y su reparto entre los beneficiarios pertenecientes a la asociación. Pero no solo se trata de entidades con ánimos de lucro, pues sus contribuciones se realizarían en pro de los autores que han confiado esa labor, a través de la promoción, difusión, supervisión y negociación de licencias de uso en condiciones convenientes para sus obras.

En este contexto, la defensa de Derecho de Autor y Derechos Conexos no solo debe atribuirse al Servicio Nacional de propiedad Intelectual-SENAPI, sino también a las Sociedades Colectivas, que tienen facultades de obtener el reconocimiento exclusivo por parte del Estado para actuar en representación de los que la integran, de manera organizada, practica, y así garantice la protección de sus derechos. Del mismo modo, en relación a los usuarios, tendrán la posibilidad de utilizar obras de autores de manera legal de acuerdo a su interés, sin incurrir en faltas.

De hecho culturalmente no existe una conciencia colectiva sobre el valor de las obras que junto con la falta de desconocimiento sobre Sociedades Colectivas, hacen el escenario perfecto para la dificultad del desarrollo e implementación en nuestro país. Es evidente que la aplicación y ejecución del Reglamento para la creación de Sociedades Colectivas únicas para cada rama del Derecho es importante, en especial cuando se relaciona con Derecho de Autor y Derechos Conexos para una solución clave, para aminorar la dificultad, y en ocasiones la imposibilidad que tienen los autores y titulares de los derechos de realizar una efectiva gestión y mejore las condiciones para la defensa de sus derechos, así como contribuir al desarrollo de toda clase de obras que favorezcan a la sociedad en su integridad y a las generaciones futuras.



“A LA PLUMA TINTA Y AL PAPEL FRASES, BRUMA DE IDEAS FUGACES”

ABAIEM – Asociación Boliviana de Intérpretes y Ejecutantes de Música



Fuente: Abaiem

Antecedente Institucional

La Asociación Boliviana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes de Música ABAIEM fue fundada el 10 de octubre de 1991 de acuerdo al Acta de Constitución del Testimonio N°8 del año 1992.

Son fundadores de ABAIEM: Enriqueta Ulloa, José Murillo, Marcelo Peña, Freddy Zuazo, Carlos Ponce, Oscar Castro, Ángela Gómez, Saúl Maldonado, Julio Cesar Paredes, Zulma Yugar, Edgar Navarro, Hugo Aguilar, Julio Bracamonte, Claudio Rojas, Lino Rojas, Fernando Jiménez, Franco Valdez, Alberto Ticona, Roberto Vásquez, Orlando Rojas, William Ernesto Centellas y Maurito Vásquez. ABAIEM está Afiliada a la Federación Ibero latinoamericana de Intérpretes y Ejecutantes, FILAIE.

¿Qué es una Sociedad de Gestión Colectiva de derechos musicales del artista?

De acuerdo a la Ley 1322 de Derechos de Autor y Derechos conexos se establece que todo uso de música debe ser remunerado, así lo señala el artículo 22 del Decreto Supremo 23907 "Toda ejecución pública efectuada de acuerdo a la Ley y al presente reglamento significará para el o los autores, y para los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores fonográficos cuando la ejecución se la efectúe a partir de una fijación o reproducción o se transmita por cualquier medio, una percepción o regalía en favor de los mismos..."

Pero un artista ¿Podrá realizar la gestión individual para cobrar su regalía a todos los usuarios de música? Por ejemplo, si tomamos al azar la canción "Niña Camba" interpretada

por la cantante Guísela Santa Cruz, la oímos en diferentes emisoras radiales en la ciudad de La Paz, y simultáneamente lo podemos escuchar en las ciudades de Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, y otros departamentos, quizás también la están difundiendo en diferentes canales de televisión en distintas ciudades de Bolivia.

En el caso en concreto, si la artista pretendiera controlar el uso de su interpretación musical, es poco probable que tenga la posibilidad de intervenir en el uso de sus canciones; salvo algunas excepciones, porque nadie puede estar en diferentes lugares al mismo tiempo.

Pero imaginemos, por hipótesis, que esta canción no solamente se escucha dentro del territorio boliviano, sino que también se difunde en el extranjero, por ejemplo, Perú, Argentina, Colombia, México o España, la posibilidad de controlar el uso de la música por el artista intérprete, será humanamente imposible, lo que pone en manifiesto que el ejercicio individual no es viable.

Citando el ejemplo anterior nos referimos en el caso de una canción, de un solo artista, pero en los medios de difusión escuchamos un sinnúmero de canciones musicales nacionales o internacionales, ocasionando un problema para el artista, puesto que tendría que apersonarse a todos los medios de difusión a reclamar sus regalías por el uso de sus canciones, o a la inversa cada medio de difusión tendrá que contactarse con cada uno de los artistas para solicitar la autorización por el uso de la interpretación musical, lo cual es totalmente imposible.

La solución ante este panorama es la Gestión Colectiva; en ese entendido la Dra. Delia Lipszyc da una definición más generalizada sobre el papel u objeto de la gestión colectiva de los derechos de autor y los derechos conexos, al decir: "Por la gestión colectiva se entiende el sistema de administración de derechos de autor y de derechos conexos por el cual sus titulares delegan en organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en sus obras, sus prestaciones artísticas o sus aportaciones industriales – según el caso – serán utilizadas por los difusores y otros usuarios primarios, el otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilidades, la recaudación de las remuneraciones devengadas y su distribución o reparto entre los beneficiarios."

Por lo tanto, en concordancia con todo lo señalado anteriormente, ABAIEM como institución de Sociedad de Gestión Colectiva cumple la labor de recaudar, administrar y distribuir a nombre de todos los artistas registrados, coadyuvando de esta manera a una mejor organización y reconocimiento justo de nuestros artistas por sus interpretaciones.

"POR LOS DERECHOS INTELECTUALES DE LOS ARTISTAS MUSICALES"

Escrito por Víctor Laura para el Boletín de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música – SOBODAYCOM



fuelle: Sobodaycom

El pasado 10 de junio del presente año 2019, la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música – SOBODAYCOM, ha recibido una muy grata noticia de parte de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores – CISAC, órgano internacional del cual son parte.

En este comunicado formal, se reconoce la labor de la Sociedad Autoral Boliviana, destacando el trabajo y participación de su Director General, Dr. Geoffrey Andrés Baldivieso Farfán, al ser este último nombrado miembro del Comité Jurídico Regional de la CISAC para América Latina y el Caribe.

Este hecho sin precedentes, no solo es motivo de orgullo de la institución SOBODAYCOM, si no del país, ya que es la primera vez en la historia que esta organización internacional (CISAC) tomo en cuenta a un boliviano, como parte de tan importante Comisión, en calidad de experto en materia de Derechos de Autor y Gestión Colectiva. Los alcances normativos y consultivos de esta Comisión, abarcan todas las legislaciones de América Latina y el Caribe, por lo que destacamos el espacio que el Dr. Baldivieso apertura en este órgano internacional.

Es así que el paso 26, 27 y 28 de agosto, se llevó a cabo la primera reunión oficial de la Comisión con la participación de Bolivia junto a delegados y expertos de Uruguay, Perú, Brasil,

Chile, Argentina entre otros. El análisis de los expertos reconocidos por CISAC para este lado del planeta se enfocó en varios temas relacionados a la protección legislativa de los Derechos siendo una plataforma directa de participación de Bolivia.

Debemos reconocer el trabajo de la Sociedad y su crecimiento en estos últimos años que permite esta participación que denota un ajuste absoluto a las reglas internacionales en cuanto a materia de Derechos de Autor se refiere.



Escrito por Geoffrey A. Baldivieso Farfán para el Boletín de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Economía Naranja: Monetizando las Expresiones Culturales a través de la Propiedad Intelectual⁵

La Economía Naranja es una expresión que toma protagonismo en la región, con Iván Duque, actual Presidente de Colombia, quien la trae a la palestra en el año 2013, cuando junto a Luis Felipe Buitrago, publican en coautoría su libro “La Economía Naranja: una oportunidad infinita”, siendo el caso que dicho concepto ha tomado cuerpo y fuerza a través de los años, en tanto motiva y apunta a la fórmula: Industrias Creativas + Propiedad Intelectual = Desarrollo.

Las industrias creativas, o también denominadas industrias culturales, son aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial⁶.

John Howkins, periodista y comunicador social británico, en el año 2001 ya había identificado la magnífica aleación y sinergia entre las industrias creativas, la propiedad intelectual y el desarrollo económico, cuando escribió su libro “La Economía Creativa: Cómo las personas hacen dinero de las ideas”, sin embargo, es a partir del nacimiento de la expresión “Economía Naranja”, que la simbiosis que ésta conlleva toma trascendencia global.

Duque y Buitrago le imprimen el color “naranja” a este sector de la economía, porque dicho color se suele vincular con expresiones de identidad, de cultura y de creatividad, y es que precisamente este concepto no busca otra cosa que resaltar la

importancia que las industrias creativas y las expresiones culturales de un país tienen en el desarrollo del mismo, debiendo potenciarse y rentabilizarse al máximo en armonía con la Propiedad Intelectual, la cual brinda diversas herramientas aplicables a dicha economía, como lo son las Marcas, las Denominaciones de Origen, las Marcas Colectivas, las Indicaciones Geográficas, el Derecho de Autor, los Conocimientos Tradicionales, las Marcas de Certificación, los Diseños Industriales, las Especialidades Tradicionales Garantizadas, las Indicaciones Geográficas, las Patentes, el Software, entre otras.

Ahora bien, recurriendo a organismos internacionales para definir y describir con mayor amplitud lo que comprenden las industrias creativas, podemos decir que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera que las principales características de estas industrias son:

- Intersección entre la economía, la cultura y el derecho;
- Incorporan la creatividad como componente central de la producción;
- Contenido artístico, cultural o patrimonial;
- Bienes, servicios y actividades frecuentemente protegidas por la propiedad intelectual – Derecho de autor y derechos conexos;
- Doble naturaleza: económica (generación de riqueza y empleo) y cultural (generación de valores, sentido e identidades);
- Innovación y re-creación;
- Demanda y comportamiento de los públicos difícil de anticipar⁷.

En esa misma línea, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) detalla una serie de elementos que definen a las industrias creativas:

- Son los ciclos de creación, producción y distribución de los bienes y servicios que tienen como base fundamental la creatividad y el capital intelectual;
- Constituye un conjunto de actividades basadas en el conocimiento, pero no limitándose en las artes, para generar ingresos en relación al comercio y derechos de propiedad intelectual;
- Comprende productos tangibles e intangibles o servicios artísticos con contenido creativo, valor económico y objetivos de

⁵ Este artículo ha sido elaborado en coautoría por: Ray Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos de INDECOPI y Adolfo López Moreno, Asesor de la Dirección de Signos Distintivos de INDECOPI.

⁶ Información extraída de la página web: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/diversity-of-%09cultural-expressions/tools/policy-guide/como-usar-esta-guia/sobre-definiciones-%09que-se-entiende-por-industrias-culturales-y-creativas/>.

⁷ Ver nota 2.

mercado;

- Punto de convergencia de artesanos, servicios y sectores industriales;
- Constituye un nuevo sector dinámico en el mundo del comercio⁸.

Por otro lado, en una publicación efectuada por la OMPI, se definen a las industrias creativas como entidades que tienen su origen en la creatividad, habilidad y talento individuales, y que tienen un potencial de creación de riqueza y de puestos de trabajo mediante la generación y explotación de la propiedad intelectual⁹.

En ese sentido, se señala que las industrias creativas constituyen un agrupamiento específico de actividades basadas en el conocimiento que combinan normalmente el talento creativo con la tecnología avanzada y cuyo resultado puede estar protegido por una gran variedad de derechos de propiedad intelectual. Los ejemplos mejor conocidos de estas actividades son las artes escénicas y audiovisuales, que incluyen la música, el cine y la televisión, el software, los videojuegos, el campo editorial y las transmisiones¹⁰.

Y no sorprende que las industrias creativas hayan tomado mayor protagonismo en la última década, pues aquellas economías en las que el talento, la innovación y el intelecto constituyen los pilares de su solidez y progreso, no sólo se potencian año a año, sino que tienen un crecimiento acelerado e infinito.

Ahora bien, la rentabilidad que la Economía Naranja genera debe ser capitalizada por los países de manera organizada y sistemática, empleando la propiedad intelectual como sustento y utilizando el siguiente diagrama:

1. Catalogar las fortalezas creativas y expresiones culturales propias del país;
2. Identificar las herramientas de la propiedad intelectual que aseguran la debida protección de cada una de estas expresiones;
3. Gestionar cabalmente la aplicación de la propiedad intelectual en las industrias creativas, y como consecuencia de ello;
4. Monetizar la identidad cultural del país.

Para alentarnos a realizar estas tareas, sólo hace falta crear conciencia de cuánto aportan estas industrias, traduciendo en estadísticas lo que en ingresos, trabajo y turismo generan en nuestros países: los carnavales, los festivales, las artesanías, la gastronomía, la pintura, la escultura, la fotografía, el teatro, el cine, la televisión, la radio, los conciertos, las publicaciones, la arquitectura, el software, el diseño gráfico, de modas y de interiores, la publicidad, entre otras actividades propias de las industrias creativas.

No por nada Duque presume en su libro que, si la Economía

Naranja fuera un país, sería la cuarta economía mundial detrás de Estados Unidos, China y Japón; el noveno mayor exportador; y la cuarta fuerza laboral con 144 millones de trabajadores. Son estadísticas nada despreciables, que inciden relevantemente en el PBI de los países y que deben considerarse para tomar conciencia y enfocar nuestros esfuerzos en la protección, promoción y gestión de nuestro patrimonio cultural inmaterial a través de la propiedad intelectual.

La fórmula Industrias Creativas + Propiedad Intelectual = Desarrollo parece sencilla, pero si el objetivo es monetizarla, exige un trabajo en conjunto y coordinado entre las asociaciones privadas más importantes relacionadas a las industrias creativas de cada país y las entidades públicas que se encargan de fomentarlas y regularlas, para inventariar las expresiones culturales más importantes de cada país, cuantificar su impacto en la economía nacional, identificar y promover las herramientas de la propiedad intelectual que aplican a dichas expresiones y desarrollar un modelo de gestión adecuado a las normas aplicables. Hay mucho trabajo por hacer, pero en la Economía Naranja los resultados pueden superar ampliamente las expectativas.

Escrito por Adolfo López Moreno y Ray Meloni del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) para el Boletín de Derecho de Autor y Derechos Conexos



⁸ Información extraída de la publicación "Economía Creativa Informe 2010" desarrollado por las Naciones Unidas. Disponible en la siguiente página web: https://unctad.org/es/Docs/ditctab20103_sp.pdf, p. 34.

⁹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), "Gestión de empresas creativas. Industrias creativas", Publicación 3. Disponible en la siguiente página web: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/copyright/938/wipo_pub_938.pdf, p. 10.

¹⁰ Ver nota 5.

Programa Mi primera OBRA Mi primer REGISTRO

Es un programa dirigido a impulsar, promover la creación y el registro de obras literarias, artísticas y científicas, creadas por estudiantes de escuelas y colegios de nuestro país.

¿Quiénes pueden participar?

Pueden participar niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años de los niveles primaria y secundaria, escuelas de artes plásticas, música y otras instituciones similares que promuevan la creación de obras.

Tipos de obras que se pueden registrar:

- Literarias (libros, poemas, cuentos, novelas, proyectos de investigación, etc.)
- Artísticas (pinturas, dibujos, artesanías, obras de teatro, obras musicales, maquetas, manualidades, etc.)
- Desarrollo de software, aplicaciones móviles, etc.)



Oficina central / La Paz

Av. Argentina #1914, Edif. Angélica María
entre Villalobos y Díaz Romero.

Zona Miraflores

Telfs.: 2115700 – 2119276 – 2119251

Fax: 2115700

Oficina distrital / Santa Cruz

Prolongación Quijarro,
Esq. Uruguay No. 29
Edif. Bicentenario, 1er. Anillo
Telf : 3121752

Oficina distrital / El Alto

Edif. Multicentro El Ceibo, piso
2, Of. 1A, Avenida Juan Pablo II,
Zona 16 de Julio.

Telf.: 72043029.

Oficina distrital / Chuquisaca

Calle Kilómetro 7, No. 366
casi esquina Urriolagoitia
Zona Parque Bolívar

Telf.: 72005873

Oficina distrital / Oruro

Calle 6 de octubre No. 5837
entre Ayacucho y Junín,
Galería Central, Of. 14 (Ex Banco Fie)
Teléfono.: 67201288

Oficina distrital / Cochabamba

Calle Chuquisaca 649, piso 2,
entre Antezana y Lanza
Zona Central – Noroeste

Telf.: 4141403

Oficina distrital / Tarija

Calle Ingavi No. 156
entre Colón y Suipacha
Edif. Coronado, piso 2, Of. 202,
Zona Central
Telf.: 72015286



@SenapiBol



@senapi.bolivia

www.senapi.gob.bo



Senapi Bolivia



72018156